

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 NOV 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-022-2019-01239-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del auto calendarado 11 de febrero de 2020, téngase en cuenta el demandado JANIR CAMILO GALINDO CASTRO dentro del término concedido para ejercer su defensa guardo silencio.
2. Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza que representa al demandado YORDY SEBASTIÁN GALINDO CASTRO, se notificó personalmente de los autos 06/08/2019 – 24/02/2020 y contestó oportunamente la demanda.
3. En consecuencia, el Despacho Dispone:

Señalar el día 2 del mes de marzo del año 2021, a la hora de las 4:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1. De la parte Demandante:

3.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

3.1.2. Oficios. Líbrese los oficios en los términos solicitados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas "DE OFICIO" dirigidos a la Universidad Central (folio 32). Se advierte que el trámite de los oficios deberá realizarla la parte interesada.

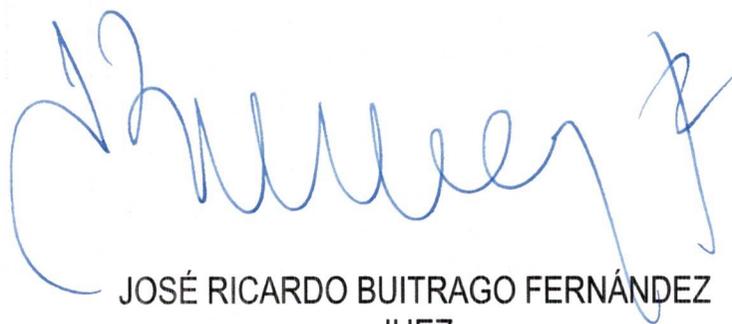
3.2. De la parte Demandada:

3.2.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

3.2.2. Interrogatorio de parte: Recíbase el interrogatorio de Clodomiro Galindo Ibáñez.

3.2.3. Se niega la solicitud de oficios e interrogatorios, como quiera que el objeto del presente proceso es la exoneración de la cuota alimentaria y no la reducción de la misma.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>91</u> de fecha <u>11 NOV 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario